

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7365 *Sala Segunda. Sentencia 39/2004, de 22 de marzo de 2004. Recursos de amparo 2023-2001, 2173-2001, 2179-2001 y 2183-2001 (acumulados). Promovidos por don [REDACTED] y otros frente a las Sentencias de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial de Madrid, que les condenaron por un delito continuado de interceptación ilegal de las comunicaciones telefónicas desde el CESID.*

Vulneración del derecho al juez imparcial: Sala de enjuiciamiento formada por los mismos Magistrados que habían revocado el archivo de la causa, mediante Auto que exteriorizaba un juicio anticipado.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Tomás S. Vives Antón, Presidente, don Pablo Cachón Villar, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Guillermo Jiménez Sánchez, doña Elisa Pérez Vera y don Eugeni Gay Montalvo, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En los recursos de amparo núms. 2023-2001, 2173-2001, 2179-2001 y 2183-2001, respectivamente promovidos, el primero por don [REDACTED], el segundo por don [REDACTED] doña [REDACTED] y don [REDACTED], el tercero por don [REDACTED] y, el último, por don [REDACTED] respectivamente representados por los Procuradores de los Tribunales don José Luis Barragués Fernández, doña Sofía Pereda Gil, doña Margarita López Jiménez y don Antonio Albaladejo Martínez y asistidos por los Abogados don Fernando Pamos de la Hoz, doña Ana Fernández Jiménez, don Luis Rodríguez Ramos y don Jesús Santaella López, contra la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2001, por la que se desestimó el recurso de casación contra la Sentencia de la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid de 26 de mayo de 1999, que condenó a los recurrentes como autores de un delito continuado de interceptación ilegal de las comunicaciones telefónicas. Han comparecido en este proceso constitucional, además del Abogado del Estado, don José María Ruiz-Mateos y Jiménez de Tejada, don Melchor Miralles Sangro y don Pedro José Ramírez Codina, don Jaime Campmany y Díez de Revenga, la Asociación civil

de Dianética y don Pablo Castellano Cardalliaguet, respectivamente representados por los Procuradores de los Tribunales don Jesús Jenaro Tejada, don José Luis Ferrer Recuero, don Luis Pozas Osset, doña Alicia Martínez Villoslada y don Fernando Aragón Martín y asistidos por los Abogados don Marcos García Montes, doña Cristina Peña Carles, don Guillermo Regalado Nores, don Rafael Burgos Pérez y don Pablo Castellano Cardalliaguet. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Guillermo Jiménez Sánchez, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado ante este Tribunal el 6 de abril de 2001, registrado con el número de amparo 2023-2001, el Procurador de los Tribunales don José Luis Barragués Fernández, en nombre y representación de don [REDACTED] y asistido por el Abogado don Fernando Pamos de la Hoz, formuló demanda de amparo contra la Sentencia que se indica en el encabezamiento y que condenó, entre otros, al recurrente a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor e inhabilitación absoluta durante seis años y un día, accesorias legales, costas y responsabilidad civil.

2. Mediante escrito presentado ante este Tribunal el 18 de abril de 2001, registrado con el número de amparo 2173-2001, la Procuradora de los Tribunales doña Sofía Pereda Gil, en nombre y representación de don [REDACTED] doña [REDACTED] don [REDACTED] y don [REDACTED] y asistida por la Abogada doña Ana Fernández Jiménez, formuló demanda de amparo contra la Sentencia que se indica en el encabezamiento y que condenó, entre otros, a los recurrentes a sendas penas de cuatro meses y un día de arresto mayor e inhabilitación absoluta durante seis años y un día, accesorias legales, costas y responsabilidad civil.

3. Mediante escrito presentado ante este Tribunal el 18 de abril de 2001, registrado con el número de amparo 2179-2001, la Procuradora de los Tribunales doña Margarita López Jiménez, en nombre y representación de don [REDACTED] y asistida por el Abogado don Luis Rodríguez Ramos, formuló demanda de amparo contra la Sentencia que se indica en el encabezamiento y que condenó, entre otros, al recurrente a la pena de seis meses de arresto mayor e inhabilitación absoluta durante ocho años, accesorias legales, costas y responsabilidad civil.

4. Mediante escrito presentado registrado ante este Tribunal el 18 de abril de 2001, registrado con el número de amparo 2183-2001, el Procurador de los Tribunales don Antonio Albaladejo Martínez, en nombre y repre-

ración de responsabilidad penal propia de un enjuiciamiento sobre el fondo.

En definitiva, los mismos Magistrados que formaban parte del órgano de enjuiciamiento ya se habían pronunciado previamente, en el Auto por el que se dejó sin efecto el archivo de la causa, sobre el carácter doloso de la conducta de los entonces imputados, exteriorizando, aun cuando solamente sobre hechos indiciarios, la concurrencia de uno de los presupuestos de su responsabilidad penal, por lo que, al anticipar la conclusión sobre una cuestión esencial que debía ser objeto del posterior enjuiciamiento, resultan objetivamente justificadas las dudas de los recurrentes sobre la imparcialidad con la que dichos Magistrados podrían afrontar dicha labor. Por tanto se ha vulnerado el derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE) en el concreto contenido de derecho a la imparcialidad judicial.

8. Una vez declarada esta vulneración, y teniendo en cuenta el necesario efecto de retroacción que se exige para su reestablecimiento, debe detenerse aquí nuestro análisis del resto de las alegaciones de los recurrentes.

La estimación del amparo en este concreto aspecto exige, de acuerdo con lo previsto en el art. 55.1 a) LOTC, la declaración de nulidad de las resoluciones judiciales que han impedido el pleno ejercicio de este derecho, por lo que debe hacerse extensiva, no sólo a la Sentencia condenatoria y a la posterior Sentencia de casación, sino también al previo Auto de la Sala del art. 77 LOPJ del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de julio de 1998, por el que se desestimó la recusación de los Magistrados de la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid para el enjuiciamiento de la causa, ya que ésta fue la resolución que, poniendo fin al incidente previsto legalmente como un remedio procesal útil en protección de este derecho, no evitó su lesión.

En todo caso el restablecimiento de los recurrentes en la integridad de su derecho no exige que la anulación del Auto resolutorio del incidente de recusación conlleve la retroacción de actuaciones a aquel momento procesal, sino que resulta suficiente con acordar la retroacción de actuaciones al momento del juicio oral, a fin de que se lleve a cabo el enjuiciamiento de la causa por un Tribunal cuyos integrantes no tengan comprometida su imparcialidad.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Estimar parcialmente las presentes demandas de amparo de don [REDACTED] don [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y, en consecuencia:

1.º Declarar vulnerado el derecho de los recurrentes a un proceso con todas las garantías en su concreto contenido de derecho a la imparcialidad judicial (art. 24.2 CE).

2.º Restablecerles en su derecho y, a tal fin, anular el Auto de la Sala del art. 77 LOPJ del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de julio de 1998, recaído en el incidente de recusación 3/98, la Sentencia de la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid de 26 de mayo de 1999, recaída en el rollo núm. 341/97, y la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2001, recaída en el recurso de casación núm. 3583/99, retro trayendo

las actuaciones al momento del juicio oral para que la causa sea enjuiciada por un Tribunal cuyos integrantes no tengan comprometida su imparcialidad.

3.º Desestimar los recursos de amparo en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a veintidós de marzo de dos mil cuatro.—Tomás S. Vives Antón.—Pablo Cachón Villar.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Elisa Pérez Vera.—Eugeni Gay Montalvo.—Firmado y rubricado.

7366 *Sala Segunda. Sentencia 40/2004, de 22 de marzo de 2004. Recursos de amparo 4985-2001 y 5032-2001 (acumulados). Promovidos por don Álvaro Yves Hachuel Collet y don Jacques Hachuel Moreno frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que les condenó por un delito de alzamiento de bienes.*

Supuesta vulneración del derecho a ser informado de la acusación, y vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías: modificación del escrito de calificaciones definitivas que no es esencial; condena pronunciada en apelación sin haber celebrado vista pública (STC 167/2002).

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por don Tomás S. Vives Antón, Presidente, don Pablo Cachón Villar, don Vicente Conde Martín de Hijas, don Guillermo Jiménez Sánchez, doña Elisa Pérez Vera y don Eugeni Gay Montalvo, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En los recursos de amparo núms. 4985-2001 y 5032-2001, promovidos, el primero, por don Álvaro Yves Hachuel Collet, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Pérez González y asistido por el Abogado don Francisco Hernando Sánchez y, el segundo, por don Jacques Hachuel Moreno, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Sofía Pereda Gil y asistido por el Abogado don Luis Rodríguez Ramos, contra Sentencia de 25 de junio de 2001, dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, por la que se les condena, respectivamente, como autor y cooperador necesario de un delito de alzamiento de bienes, y contra el Auto de 25 de julio de 2001, que aclara un error observado en dicha Sentencia. Ha intervenido el Ministerio Fiscal y ha sido parte don Rafael García Arteaga, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Estrugo Muñoz y asistido por el Letrado don Jesús Jiménez Rico. Ha sido Ponente la Magistrada doña Elisa Pérez Vera, quien expresa el parecer de la Sala.

I. Antecedentes

1. Mediante escrito presentado en el Registro General de este Tribunal el día 24 de septiembre de 2001, la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Pérez Gon-

EL MUNDO

El CESID lleva más de diez años espiando y grabando a políticos, empresarios y periodistas

El CESID lleva más de diez años espiando y grabando a políticos, empresarios y periodistas
El CESID lleva más de diez años espiando y grabando a políticos, empresarios y periodistas. El CESID lleva más de diez años espiando y grabando a políticos, empresarios y periodistas. El CESID lleva más de diez años espiando y grabando a políticos, empresarios y periodistas. El CESID lleva más de diez años espiando y grabando a políticos, empresarios y periodistas.

Fecha	Nombre	Apellido	Calle	Ciudad	Estado	País	Notas
19-1-79	Miguel Ángel
20-1-79
21-1-79
22-1-79
23-1-79
24-1-79
25-1-79
26-1-79
27-1-79
28-1-79
29-1-79
30-1-79
31-1-79
1-2-79
2-2-79
3-2-79
4-2-79
5-2-79
6-2-79
7-2-79
8-2-79
9-2-79
10-2-79
11-2-79
12-2-79
13-2-79
14-2-79
15-2-79
16-2-79
17-2-79
18-2-79
19-2-79
20-2-79
21-2-79
22-2-79
23-2-79
24-2-79
25-2-79
26-2-79
27-2-79
28-2-79
29-2-79
30-2-79
31-2-79
1-3-79
2-3-79
3-3-79
4-3-79
5-3-79
6-3-79
7-3-79
8-3-79
9-3-79
10-3-79
11-3-79
12-3-79
13-3-79
14-3-79
15-3-79
16-3-79
17-3-79
18-3-79
19-3-79
20-3-79
21-3-79
22-3-79
23-3-79
24-3-79
25-3-79
26-3-79
27-3-79
28-3-79
29-3-79
30-3-79
31-3-79
1-4-79
2-4-79
3-4-79
4-4-79
5-4-79
6-4-79
7-4-79
8-4-79
9-4-79
10-4-79
11-4-79
12-4-79
13-4-79
14-4-79
15-4-79
16-4-79
17-4-79
18-4-79
19-4-79
20-4-79
21-4-79
22-4-79
23-4-79
24-4-79
25-4-79
26-4-79
27-4-79
28-4-79
29-4-79
30-4-79
31-4-79
1-5-79
2-5-79
3-5-79
4-5-79
5-5-79
6-5-79
7-5-79
8-5-79
9-5-79
10-5-79
11-5-79
12-5-79
13-5-79
14-5-79
15-5-79
16-5-79
17-5-79
18-5-79
19-5-79
20-5-79
21-5-79
22-5-79
23-5-79
24-5-79
25-5-79
26-5-79
27-5-79
28-5-79
29-5-79
30-5-79
31-5-79
1-6-79
2-6-79
3-6-79
4-6-79
5-6-79
6-6-79
7-6-79
8-6-79
9-6-79
10-6-79
11-6-79
12-6-79
13-6-79
14-6-79
15-6-79
16-6-79
17-6-79
18-6-79
19-6-79
20-6-79
21-6-79
22-6-79
23-6-79
24-6-79
25-6-79
26-6-79
27-6-79
28-6-79
29-6-79
30-6-79
31-6-79
1-7-79
2-7-79
3-7-79
4-7-79
5-7-79
6-7-79
7-7-79
8-7-79
9-7-79
10-7-79
11-7-79
12-7-79
13-7-79
14-7-79
15-7-79
16-7-79
17-7-79
18-7-79
19-7-79
20-7-79
21-7-79
22-7-79
23-7-79
24-7-79
25-7-79
26-7-79
27-7-79
28-7-79
29-7-79
30-7-79
31-7-79
1-8-79
2-8-79
3-8-79
4-8-79
5-8-79
6-8-79
7-8-79
8-8-79
9-8-79
10-8-79
11-8-79
12-8-79
13-8-79
14-8-79
15-8-79
16-8-79
17-8-79
18-8-79
19-8-79
20-8-79
21-8-79
22-8-79
23-8-79
24-8-79
25-8-79
26-8-79
27-8-79
28-8-79
29-8-79
30-8-79
31-8-79
1-9-79
2-9-79
3-9-79
4-9-79
5-9-79
6-9-79
7-9-79
8							